

**A LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO**  
**(INSPECCION DE TRABAJO)**

DON ANTONIO MONTESINOS RUIZ, mayor de edad con D.N.I. Nº ~~31627118W~~, en calidad de Secretario General del Sindicato Profesional de Vigilantes, con domicilio a efectos de comunicación en, c/ Arquitecto José Vargas s/n, Edificio Novo Sherry, planta 3ª oficina nº 35, CP 11408 en Jerez de la Frontera, ante esta Inspección comparece y EXPONE:

Que por medio del presente escrito, formulo denuncia contra la empresa EULEN SEGURIDAD S.A., CON CIF Nº A28369395, con domicilio en Avd. El Membrillar s/n, CP 11405 en Jerez de la Frontera, sirviendo de base los siguientes:

HECHOS

**PRIMERO:** La empresa demandada incumple lo establecido en el art. 12.4 apartado b) del Estatuto de los Trabajadores: *“ La jornada diaria en el trabajo a tiempo parcial podrá realizarse de forma continuada o partida. Cuando el contrato a tiempo parcial conlleve la ejecución de una jornada diaria inferior a la de los trabajadores a tiempo completo y ésta se realice de forma partida, sólo será posible efectuar una única interrupción en dicha jornada diaria, salvo que se disponga otra cosa mediante Convenio Colectivo sectorial o, en su defecto, de ámbito inferior”*, concretamente respecto al contrato de trabajo a tiempo parcial del trabajador Manuel ~~Torres Baulista~~, que presta servicios para el cliente de Eulen Bodegas Osborne, este trabajador fue subrogado por la empresa demandada de forma parcial el 17 de julio de 2017, venía prestando servicio en el citado centro de trabajo realizando el trabajo a turnos de mañana, tarde y noche de 8 horas de lunes a viernes y 12 horas los fines de semana y festivos, esta forma de distribución de la jornada se respeto en el mes de julio de 2017, sin embargo en el mes de agosto se le ha asignado un servicio de vigilancia dinámica con el mismo cliente consistente rondas con vehículo patrulla de una duración de 1.5 horas cada ronda, implantado una jornada partida, con los siguientes horarios:

De 9:30 a 10:30 horas  
De 16:00 a 17:30 horas  
De 21:00 a 22:30 horas  
De 04:00 a 5:30horas

De tal suerte que algunos días ha tenido que realizar hasta tres interrupciones en la jornada diaria, lo que como hemos dicho es contrario a la regulación del contrato a tiempo parcial, incrementando de forma considerable los gastos de desplazamiento originados al trabajador que corren exclusivamente a su cargo, a excepción del plus de transporte establecido en convenio que cobra de forma proporcional a la jornada contratada.

**SEGUNDO:** El servicio de Bodegas el Tiro (donde estaba adscrito Manuel ~~Torres Baulista~~) se ha realizado en el mes de agosto con 5 trabajadores, uno de los cuales tiene contrato a tiempo parcial por jubilación, con anterioridad a la subrogación Manuel ~~Torres~~ realizaba 120 horas en este servicio, que ahora hacen el resto generando horas

extraordinarias, ninguno de estos trabajadores está realizando el servicio de vigilancia dinámica, salvo alguno que voluntariamente ha realizado algún día y que se le abonan como horas extraordinarias, el resto de horas del servicio dinámico lo han realizado trabajadores con contrato a tiempo parcial en las condiciones descritas en el párrafo anterior, lo que supone una clara discriminación por razón de la condición de trabajadores a tiempo parcial, vulnerando nuevamente la regulación de los contratos a tiempo parcial, **"d) Los trabajadores a tiempo parcial tendrán los mismos derechos que los trabajadores a tiempo completo"**. Estamos pues ante un claro ejemplo de discriminación de un trabajador a tiempo parcial respecto a los trabajadores a tiempo completo del mismo centro de trabajo, que teniendo una jornada completa solo han de realizar un desplazamiento diario para realizar su jornada, mientras que el trabajador a jornada parcial diariamente ha de realizar dos o tres desplazamientos diarios, los primeros cobran el plus de transporte completo para realizar un solo desplazamiento, mientras que los trabajadores a tiempo parcial sólo cobran el proporcional al tiempo contratado y no a los desplazamientos efectuados.

Entendemos que la empresa denunciada está vulnerando los derechos de los trabajadores a tiempo parcial, incurriendo así en infracción en el orden social.

Por lo expuesto,

SOLICITA A LA INSPECCIÓN DE TRABAJO que, habiendo presentado este escrito, se digne a admitirlo y en su virtud, tenga por formulada denuncia, contra la empresa denunciada, y previa la comprobación de los hechos expuestos, en su caso, obligue a la empresa a ajustarse a Derecho, levantando acta de infracción, en su caso.

Es justicia que pido en Cádiz a veintitrés de Agosto de dos mil diecisiete.



Signed by: MONTESINOS  
RUIZ ANTONIO -  
31627118W  
Date: 2017.08.23 13:40:39  
+02



Tlfno.: 956333790 - Fax: 956322070  
[www.sindicatodeseuridad.com](http://www.sindicatodeseuridad.com)  
C.I.F.: G41938366